

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MEDELLÍN VICERRECTORÍA

NIVEL CENTRAL SEDE MEDELLIN Nit. 899999063-3 ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 21 Vigencia 2016

CONTRATISTA:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE

"CONTRAES"

NIT/C.C.:

811.042,928-1

DIRECCIÓN:

Carrera 67B TV 51^a 48 - Medellín, Antioquia

TELEFONO:

4488195

OBJETO GENERAL:

Contratar la prestación del servicio de transporte para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

Entre los suscritos JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.509.600 expedida en Dosquebradas (Risaralda), quien en su condición de Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, obra a nombre de tal ente universitario autónomo. vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la Resolución 1551 de 2014, expedida por el Rector General, al cual corresponde la representación legal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 1210 de 1993 (junio 28), artículo 13, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y, de otro lado, MÓNICA MARÍA VARGAS HINCAPIE, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.107.494, y quien en su condición de Representante Legal v obrando en nombre de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con Nit: 811.042.928-1 y quien, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Director Administrativo de la Sede Medellín, solicita a la Oficina de Contratación de Servicios la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" con el fin de prestar el servicio de transporte para el desarrollo de prácticas docentes

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: EL CONTRATISTA se compromete a prestar en favor de LA UNIVERSIDAD el servicio de transporte para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.....

CLAUSULA SEGÚNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$156.660.066), proporcional al servicio prestado, certificación expedida por el interventor y certificación del CONTRATISTA en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.....

CLAUSULA TERCERA, PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución de esta orden contractual será hasta el 13 de junio de 2016 o hasta agotar la reserva presupuestal previo perfeccionamiento, legalización......

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de la universidad en relación con el presente contrato: 1) pagar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones pactadas en el mismo. 2) proporcionar al contratista la información y colaboración requerida para el cumplimiento de este contrato. B. DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto contractual mediante la prestación de un servicio oportuno y de calidad. Realizar cotizaciones, suministrar información y atender de manera oportuna todas las solicitudes presentadas por la UNIVERSIDAD respecto a la ejecución del objeto contractual, disponiendo de los recursos humanos y físicos necesarios para tal fin. Disponer los vehículos y conductores asignados para la prestación del servicio en los lugares indicados por la UNIVERSIDAD y en las fechas y horas solicitadas. Mantener durante la ejecución del contrato la resolución de habilitación entregada por el Ministerio de Transporte como empresa de servicio público de trasporte terrestre especial. Mantener vigentes el SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos asignados para la prestación del servicio. Atender en forma oportuna cualquier cambio en la programación solicitado por la UNIVERSIDAD. Designar una persona como representante del CONTRATISTA debidamente seleccionada, entrenada, y capacitada, con experiencia en el objeto contractual para atender permanentemente los requerimientos de la UNIVERSIDAD asumiendo los costos asociados a su vinculación. Todas las comunicaciones e

instrucciones efectuadas por la UNIVERSIDAD al representante se entenderán hechas al CONTRATISTA. Del mismo modo, todas las comunicaciones suscritas por el representante se tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio CONTRATISTA. Mantener y favorecer adecuadas relaciones interpersonales con la UNIVERSIDAD y los usuarios del servicio. Acoger las observaciones de la UNIVERSIDAD sobre el desempeño del personal asignado, debiendo asignar nuevo personal de no resultar satisfactorio el servicio. Disponer de una línea telefónica móvil para el contacto de la UNIVERSIDAD con el representante las veinticuatro (24) horas y durante la vigencia del contrato que permita atender en el menor tiempo posible cualquier inconveniente o emergencia presentado antes, durante o después de la prestación de un servicio. Los costos que se generen por la utilización de estos sistemas de comunicación son asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. Mantener en óptimas condiciones higiénicas los vehículos durante la prestación del servicio y asumir los costos derivados por limpieza o lavado de los mismos. Presentar en medio electrónico dentro de los cinco primeros días hábiles del mes un reporte detallado de consumos según la estructura requerida por la UNIVERSIDAD. Cooperar con el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del objeto contractual. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse. Mantener para la UNIVERSIDAD los beneficios adicionales que haya especificado en su propuesta durante la vigencia del contrato. Cumplir con los aportes parafiscales (al SENA y a la correspondiente Caja de Compensación Familiar), así como a las respectivas afiliaciones y aportes a la Seguridad Social regulados por la Ley 100 de 1993 (EPS y Fondo de Pensiones y Cesantías), del personal a su cargo. Evitar dilaciones en las etapas contractual y poscontractual, especialmente en lo referente a la liquidación del contrato. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio contratado. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.....

CLAUSULA QUINTA. SUPERVISION/INTERVENTORIA: La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por el área de transportes de la Universidad por el funcionario DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ HINCAPIE, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de diciembre 19 de 2014.

CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA: el contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

- a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.
- b) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

c) salarios y prestaciones sociales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más

Seguro de responsabilidad civil extracontractual

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- a) Predios, labores y operaciones.
- b) Contratistas y subcontratistas independientes.
- c) Responsabilidad civil patronal.
- d) Vehículos propios y no propios
- El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, será de mínimo de:
- a) cien (100) SMLMV para órdenes contractuales o contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) SMLMV. Deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 1 SMMLV. Vigencia igual al plazo de ejecución.....
- CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes......
- CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la universidad en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las Garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.
- CLAUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la orden contractual mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual.
- CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de \$156.660.066, más la contribución especial de 4x1000 de \$626.640 conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Apropiación Presupuestal, expedidos por la Jefa del Grupo de Presupuesto de la Sede Medellín:

- 1. CDP Nro. 751 del 24 de febrero de 2016 de la Facultad de Minas Sede Medellín, por cuantía total de \$96.660.066, más la contribución especial de \$386.640, por concepto de: Servicio de transporte terrestre para la realización de prácticas docentes, Estado: Autorizado, Área Solicitante Practicas docentes. Proyecto: 901010115850. Vigencia 2016;
- 2. CDP Nro. 320 del 25 de febrero de 2016 de la Facultad de Ciencias Agrarias Medellín, por cuantía total de \$60.000.000, más la contribución especial de \$240.000, por concepto de: contratación del transporte que realizará las prácticas docentes extramurales de la facultad de ciencias agrarias en el primer semestre académico del 2016 Estado: Autorizado. Área Solicitante: Practicas docentes. Proyecto: 901010115866. Vigencia 2016.

Para su legalización y ejecución se requiere:

1. Constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad.

Los documentos anteriores deben ser presentados por el contratista a la universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: la presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR EL GASTO: JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ en su calidad de Jefe de Sección de la División de Contratación y Gestión de Bienes, previa verificación del cumplimiento de los

requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la
Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden
contractual con el oferente seleccionado
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La presenta orden se ejecutará en Medellín – Antioquia
Dada en Medellín, a los

LA UNIVERSIDAD,

JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA Vicerrector

EL CONTRATISTA,

Contracts

IONICA M. VARGAS HINCAPIE

Representante Legal

JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ División de Contratación y Gestión de Bienes